

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

O R D E N A N Z A

Número 18

Presentado por: Asamblea Municipal

Serie 1985-86

PARA ESTABLECER PROCEDIMIENTO A SEGUIRSE EN LAS SOLICITUDES PARA LA COMPRA DE SENDEROS O PASOS DE PEATONES EN LAS URBANIZACIONES DE ESTE MUNICIPIO CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 12.07 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DE PUERTO RICO: PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE GUAYNABO QUE PREVIO LOS TRAMITES LEGALES VENDA LOS SENDEROS O PASO DE PEATONES A SUS COLINDANTES: PARA DEROGAR LA ORDENANZA NUMERO 107, SERIE 1979-80; Y PARA OTROS FINES.

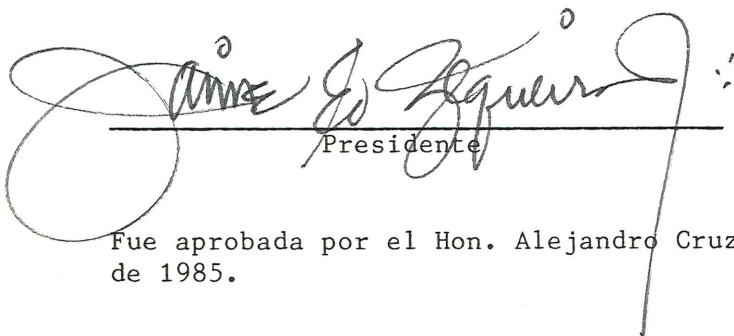
- Por Cuanto : La Ley Orgánica de los Municipios de Puerto Rico, Ley Número 146 del 20 de octubre de 1980, en su Artículo 12.07, incorporó las disposiciones de la Ley Número 30 de 2 de abril de 1979 y las del Artículo 106 de la Ley Municipal anterior, que autoriza a los municipios a vender sin el requisito de subasta los senderos o paso de peatones a los colindantes de los mismos.
- Por Cuanto : La antes mencionada Ley Número 30 del 2 de abril de 1979 (según incorporada en el Artículo 12.07 de la Ley Municipal vigente) en su exposición de motivos reza, que tales senderos o pasos para peatones se establecieron con el propósito de reducir las distancias para el tránsito de personas, pero lo que se creó con el fin de ofrecerle ventajas a una comunidad ha resultado un peligro, ya que ofrece a los delincuentes accesos a los hogares colindantes de esos senderos o paso para peatones.
- Por Cuanto : Es de conocimiento general la ola de asaltos, robos y asesinatos que están ocurriendo durante este año natural en las distintas urbanizaciones de Guaynabo, principalmente en aquellas donde existen estos senderos o pasos para peatones.
- Por Cuanto : El Artículo 12.07 de la Ley Orgánica de los Municipios de Puerto Rico establece los requisitos y condiciones con que se deben cumplir para que proceda la venta de los senderos o pasos para peatones.
- Por Cuanto : Los residentes de las urbanizaciones de este Municipio que tienen dichos senderos o pasos para peatones han manifestado y expresado su propósito de comprar los mismos.
- Por Cuanto : Esta Asamblea cree conveniente y necesario que para atender adecuadamente la solicitud de los ciudadanos antes aludidos y poder concederle el remedio solicitado es mandatorio establecer un procedimiento supletorio a la ley, y para ello se debe derogar la Ordenanza Núm. 107, Serie 1979-80 y en su lugar aprobar otra bajo la letra de la Ley Municipal vigente.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA HON. ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY DIA 10 DE SEPTIEMBRE DE 1985.
- Sección 1ra : Autorizar, como por la presente se autoriza, al Municipio de Guaynabo a considerar e iniciar el procedimiento de venta de senderos o pasos para peatones a los colindantes de los mismos en esta municipalidad.

Sección 2da : Establecer, como por la presente se establece el siguiente procedimiento supletorio en todas y cada una de las solicitudes de compra de senderos o pasos para peatones en esta municipalidad.

Sección 3ra : PROCEDIMIENTO:

1. Los residentes y colindantes de un sendero o paso para peatones que interesen comprar el mismo deberán solicitar por escrito a esta Administración Municipal que se les venda dicho sendero o paso para peatones.
2. El Alcalde, una vez reciba la solicitud designará una comisión que estará integrada por tres (3) funcionarios administrativos. Esta comisión será nombrada de caso a caso.
3. La Comisión de Funcionarios, así nombrada por el Alcalde, citará para vistas públicas las que podrán celebrarse en el lugar donde este localizado el sendero o paso para peatones o en Salón de Actos de la Casa Alcaldía.
4. La Notificación que haga la Comisión de Funcionarios Administrativos para Vistas Públicas deberá ser cursada con por lo menos diez (10) días de anticipación a la fecha dispuesta para la celebración de la misma. El aviso de Vistas Públicas deberá notificarse:
 - a. Mediante escritos fijados en sitios prominentes en la Casa Alcaldía y en el sendero o paso de peatones objeto de este procedimiento.
 - b. Deberá, además, enviarse una copia de dicho aviso, al Secretario de Transportación y Obras Públicas; y a todos y cada uno de los colindantes del sendero o paso de peatones.
5. En aquellos casos en que el sendero o paso de peatones esté afecto a servidumbre a favor de la Autoridad de Energía Eléctrica, Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, Autoridad Acueducto y Alcantarillados, Autoridad de Comunicaciones, o de cualquier agencia pública, deberá recibir la autorización de dicha agencia o agencias para que proceda la venta.
6. La Comisión de Funcionarios deberá rendir un informe con sus recomendaciones a la Asamblea Municipal dentro de los sesenta (60) días siguientes a la celebración de la Vista Pública.
7. La Asamblea Municipal resolverá, mediante la ordenanza correspondiente. Si resuelve favorablemente autorizando la venta del sendero o paso de peatones, se procederá a la tasación y venta conforme lo establece el Artículo 12.07 de la Ley Municipal, vigente.
8. La determinación de la Asamblea Municipal será final y firme a los treinta (30) días de su aprobación, toda vez que cualquier persona afectada por dicha determinación podrá acudir al Tribunal Superior de Puerto Rico, en apelación.

- Sección 4ta : De forma y manera que se pueda visualizar y entender mejor este procedimiento se anexa a esta ordenanza los siguientes escritos y formularios:
- a. Anexo "A": Escrito Esquemático de los procedimientos a seguirse en las ventas de senderos o pasos de peatones,
 - b. Anexo "B": Modelo de carta para notificar los nombramientos de los miembros que integrarán la Comisión de Funcionarios.
 - c. Anexo "C": Modelo del Aviso de Vistas Públicas que debe cursar la Comisión de Funcionarios.
- Sección 5ta : Si cualquier disposición de esta Ordenanza o su aplicación a cualquier persona o circunstancias fuere declarada nula, su nulidad no afectará, perjudicará o invalidará otras disposiciones de la Ordenanza que puedan mantenerse en vigor sin recurrir a la disposición anulada.
- Sección 6ta : Cualquier violación u omisión por parte de los funcionarios de esta administración a lo dispuesto por esta Ordenanza constituirá falta administrativa y justa causa para la separación y destitución del cargo por negligencia inexcusable o por conducta lesiva a los mejores intereses públicos.
- Sección 7ma : Las disposiciones de la Ordenanza Número 107, Serie 1979-80 quedan por la presente derogadas, así como toda o parte de ordenanzas o resoluciones que estuvieren en contravención con las disposiciones de esta Ordenanza.
- Sección 8va : Esta Ordenanza por ser de carácter urgente empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a las autoridades municipales y estatales para la acción correspondiente.




Presidente



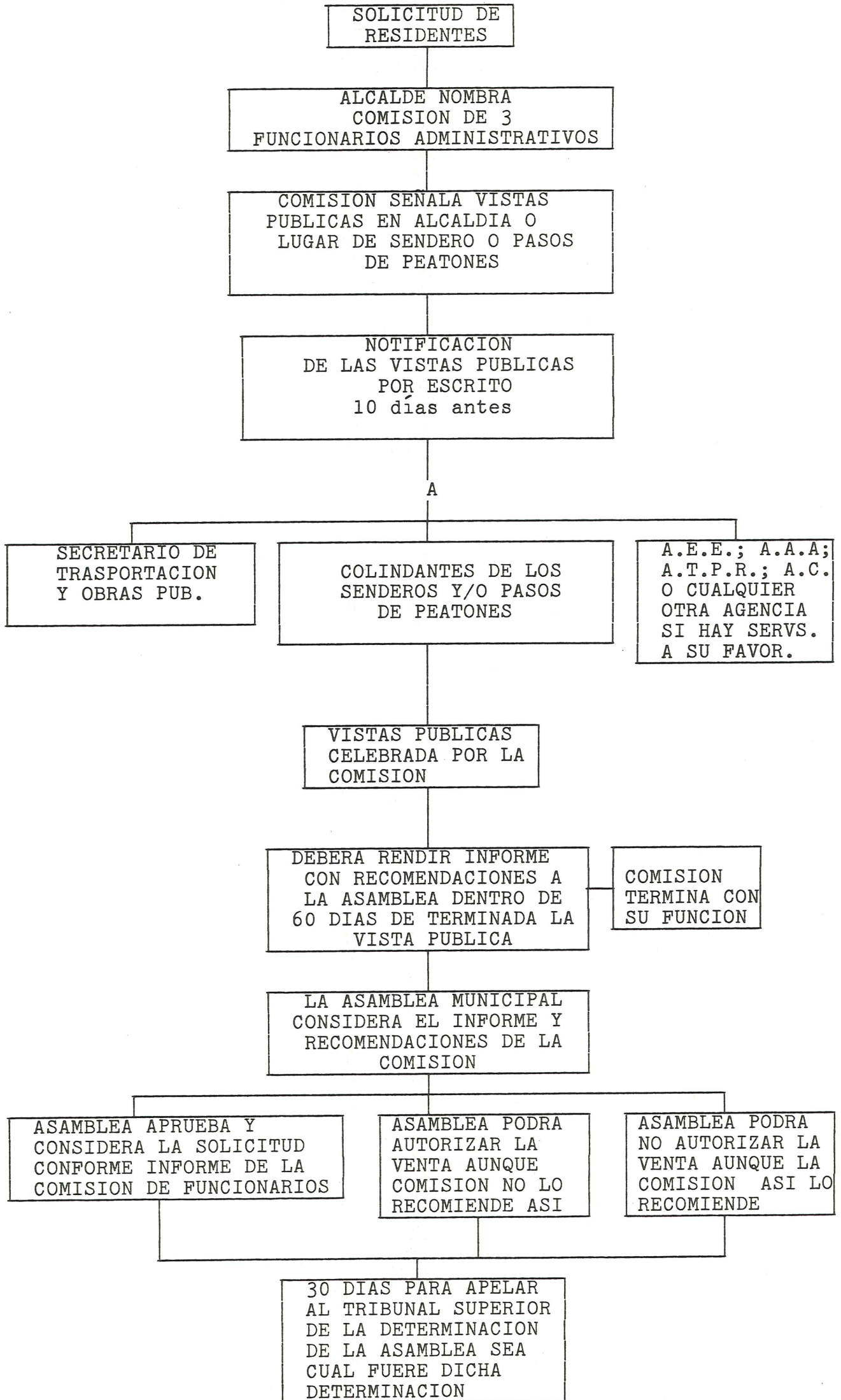
Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día 23 de septiembre de 1985.



Alcalde

ANEXO "A" - ORDENANZA NUMERO _____ SERIE 1985-86
PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA DE SENDEROS Y PASO DE PEATONES
ARTICULO 12.07 LEY MUNICIPAL



ANEXO "B" - ORDENANZA NUMERO _____ SERIE 1985-86

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYNABO
MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO

_____ de _____ de 198_

Señor _____

Estimado señor _____:

En virtud de la facultad que me concede el Artículo 12.07 de la Ley Orgánica de los Municipios de Puerto Rico tengo a bien informarle que lo he nombrado para que integre la comisión que entenderá con la solicitud de los residentes de la Calle _____, y la Calle _____, de la urbanización _____, de esta municipalidad, que interesan comprar un sendero y/o paso de peatón que colinda con sus residencias.

La comisión está compuesta por tres (3) funcionarios administrativos de este municipio, a saber:

Sr. _____, Presidente.
Sr. _____, Miembro.
Sr. _____, Miembro.

Adjunto encontrará copia de un memorándum explicativo de los procedimientos que debe seguir la comisión según lo establece la ley aplicable al caso.

Cualquier duda al respecto le será aclarada por nuestra División Legal.

Cordialmente,

ALEJANDRO CRUZ ORTIZ
Alcalde

ANEXO "C" - ORDENANZA NUM. _____, SERIE 1985-86

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYNABO
GUAYNABO, PUERTO RICO

AVISO DE VISTAS PUBLICAS

POR LA PRESENTE SE NOTIFICA A LOS VECINOS, PROPIETARIOS, RESIDENTES DE LA URBANIZACION _____, DE ESTE MUNICIPIO, ESPECIFICAMENTE A LOS RESIDENTES Y COLINDANTES CON EL SENDERO O PASO DE PEATONES UBICADO ENTRE LA CALLE _____ Y LA CALLE _____, DE DICHA URBANIZACION, QUE EL MUNICIPIO DE GUAYNABO, EN CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 12.07 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DE PUERTO RICO Y LA ORDENANZA NUMERO _____, SERIE 1985-86, CELEBRARA VISTAS PUBLICAS EL DIA _____ DE _____ DE 19____, EN _____, PARA LA CONSIDERACION DE UNA SOLICITUD SOBRE COMPRA DE SENDERO O PASO DE PEATONES RADICADA POR VECINOS DE ESA LOCALIDAD.

A TALES EFECTOS EL HONORABLE ALCALDE DE ESTE MUNICIPIO HANOMBRADO UNA COMISION, LA QUE CELEBRARA LAS VISTAS PUBLICAS ANTES CITADA E INFORMARA A LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO SOBRE SUS DETERMINACIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

EN GUAYNABO, PUERTO RICO, A _____ DE _____ DE 198__.

PRESIDENTE COMISION DE FUNCIONARIOS PARA SENDEROS DE CALLE _____,

GUAYNABO, PUERTO RICO.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

CERTIFICACION

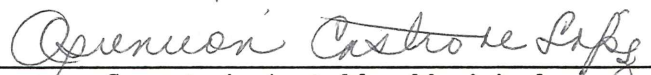
YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 18, Serie 1985-86, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 10 de septiembre de 1985.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Jaime E. Zequeira Román, Gladys Rodríguez de Muñiz, Adolfo Avilés medina, Zoraida Meléndez de Aguayo, Adrián Martínez Maldonado, Julio Vega Rosario, Milagros Pabón, Rafael Pesquera Cantellops, Lillian Jiménez de Irizarry, Francisco Nieves Figueroa, Maggie Ginés de Soto y Luis A. Berríos Pérez.

Votos abstenidos de los Hons. Miguel M. Matos y Juan Fuetes Rodríguez.

Fue aprobada por el Honorable Alcalde, Alejandro Cruz, Jr., el día 23 de septiembre de 1985.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro
la presente certificación bajo mi firma y el
sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto
Rico, a los ventitres días del mes de septiembre
del año mil novecientos ochenta y cinco.


Secretaria Asamblea Municipal